



SD-050-2012



CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas diez minutos del día trece de Julio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **JC-III-017-2011**, ha sido instruido en contra de los señores: **NICOLASA HORTENSIA SERRANO**, Directora y/o Presidente del CDE del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, con un salario mensual de (\$988.44); **JORGE ALEXIS MARTINEZ CRUZ**, Ex Consejal Propietario Maestro CDE con firma, con un salario mensual de (\$450.00); **ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ**, Ex Tesorera Madre de Familia del CDE, con cargo Ad-honorem; **JOSE ALEJANDRO MERLOS**, Ex Contador del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, con un salario mensual de (\$300.00); y **ANA CORALIA VALDEZ SILVA**, Colectora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, con un salario mensual de (\$400.00); por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE AYUTUXTEPEQUE**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**; efectuado por la Dirección de Auditoria Cuatro de esta Corte de Cuentas; conteniendo tres Reparos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por la cantidad total de **TRES MIL CIENTO TRECE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,113.93)**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **NICOLASA HORTENSIA SERRANO**, **JORGE ALEXIS MARTINEZ CRUZ**, **ANA CORALIA VALDEZ SILVA** y **JOSE ALEJANDRO MERLOS**, por derecho propio; no así el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA** defensor nombrado por ésta Cámara de la señora **ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I). Por auto de fs. 22 vto. a 23 fte., emitido a las ocho horas veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil diez, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 24.

II). Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 24 vto. a 28 fte., emitido a las catorce horas veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil once; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). A fs. 29, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada a la Fiscalía General de la República, y de fs. 31 a 34 corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes; con excepción de la señora ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ, a quién por desconocer su domicilio actual, ésta Cámara por resolución de fs. 62 vuelto a 63 frente, ordenó Emplazar por medio de Edicto.

IV). La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 35, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 36 y 37; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 49 vuelto a 50 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y sobre la solicitud de proporcionarle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, se ordenó extenderle la misma.

V). De fs. 38 a 42, corre agregado escrito presentado por los señores: **NICOLASA HORTENSIA SERRANO** y **JORGE ALEXIS MARTINEZ**, en el cual manifestaron esencialmente lo siguiente: "''''''''...**REPARO UNO** Se dice que el señor JOSE ALEJANDRO MERLOS, ex contador del Instituto, tiene responsabilidad directa, y debe pagar \$3,113.93 dólares. En el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, se cita esta confesión de MERLOS: "Tomó total responsabilidad en el pago inmediato y en su totalidad, de la cifra final auditada durante el período de septiembre de 2004 a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



diciembre de 2006, y así superar de esta forma el decremento patrimonial causado a la institución.” En cumplimiento de lo dicho, el señor MERLOS, pagó el 26 de noviembre de 2009, dicha cantidad de dinero, según consta en el Recibo N° 03466296 de la Dirección General de Tesorería; de modo que se extinguió la responsabilidad patrimonial, pues no existe agravio para el Estado. Sobre la responsabilidad administrativa: (por omisión) Esta responsabilidad se hace recaer sobre 5 personas naturales, pero el problema es que NICOLASA HORTENSIA SERRANO Y JORGE ALEXIS MARTINEZ CRUZ, éramos miembros del Consejo Directivo Escolar (CDE), en los años 2004-2006, y tal como lo veremos más adelante el CDE es un organismo colegiado con personalidad jurídica, cuyas decisiones son tomadas en conjunto, todos responden por el buen manejo o mal manejo del ente colegiado. En resumen: Debíó haberse demandado o denunciado al CDE representado legalmente por la Directora, quién funge como Presidenta de dicho organismo. El art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas se refiere a la responsabilidad de las personas naturales, no a la responsabilidad de las personas jurídicas. Hay ineptitud de la demanda por denuncia, por falta de legitimo contradictor. La responsabilidad es colectiva no personal.

REPARO DOS La deficiencia se debe a que el Presidente del Consejo Directivo Escolar no estableció los procedimientos de supervisión y control a los procesos de ingresos, remesas, y registros de fondos, ni definió las funciones y atribuciones por escrito a cada uno de los empleados. **REPARO TRES** La deficiencia se debe a que la Administración del Instituto a través del Presidente del CDE, ha permitido que una sola persona realice las funciones de registro y remesa de los fondos, sin ejercer una supervisión sobre ella, por carecer de personal administrativo idóneo. De la lectura de los 3 párrafos se obtienen las siguientes conclusiones: 1) Las 3 supuestas deficiencias tienen en común la falta de supervisión y control por parte de la Directora y Presidenta del CDE NICOLASA HORTENSIA SERRANO. 2) Si por esas 3 supuestas deficiencias el ex contador JOSE ALEJANDRO MERLOS, cometió el delito de hurto o robo del dinero, debíó haberse determinado una sola RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y no tres. Si solo existe una causa; la falta de supervisión o control; y un solo efecto; el hurto o robo del dinero; no pueden existir 3 responsabilidades administrativas, sino una sola, aunque el EXAMEN ESPECIAL exprese que el Reparó Uno es contra 5 personas, el Reparó Dos es solo contra la Directora y Presidenta del CDE; y el Reparó Tres es solo contra la Directora y Presidenta del CDE. Sobre el tema del NON BIS IN IDEM, la Sala de lo Constitucional ha dicho: Es uno de los principios y una de las garantías procesales constitucionales indispensables para el mantenimiento de la seguridad y de la certeza jurídica. El principio non bis in ídem, garantiza a una persona no solo que no sea juzgado dos veces, sino que tampoco sea juzgado dos veces por la misma causa. La prohibición del doble juzgamiento significa, pues, la prohibición sobre la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación de una misma persona. El derecho de no ser juzgado dos veces por la misma causa, es el que tiene toda persona

a no ser objeto de dos decisiones que afecten de modo definitivo su esfera jurídica por una misma causa. Es pues, una prohibición dirigida a las autoridades de pronunciar más de una decisión definitiva respecto de una misma pretensión o petición.

INEPTITUD DE LA DEMANDA, ACCION O PRETENSION POR FALTA DE LEGITIMO CONTRADICTOR. 1) *Naturaleza jurídica del Consejo Directivo Escolar.* El Art. 70 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece que "El Consejo Directivo Escolar es un organismo colegiado por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto. Nadie tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tengan delegación especial por escrito". Es un organismo con personalidad jurídica (Art. 58 del Reglamento). Todas las decisiones, votaciones y acuerdos se registran en Libro de Actas (Art. 60 Reglamento). El Director únicamente es el representante Legal del Consejo (Art. 61 Lit. b) del Reglamento). El Consejo Directivo Escolar esta integrado por el Director, educadores, padres de familia y alumnos (Art. 49 LCD). El Consejo toma acuerdos por mayoría simple y en caso de empate el Director tiene doble voto. Sus miembros son electos para dos años, no devengan sueldo ni emolumento. Es decir que trabajan ad honorem. Características doctrinarias de la Administración Colegiada (CDE). **NICOLASA HORTENSIA SERRANO** y **JORGE ALEXIS MARTINEZ CRUZ**, no son legítimos contradictores por las siguientes razones jurídicas: a) El juicio de Cuentas de inició para establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes. A la Directora **SERRANO** y a **MARTINEZ CRUZ**, se les ha juzgado por supuesta mala administración del Consejo Directivo Escolar, por tanto, el demandado tenía que ser el organismo colegiado, el CDE, representado legalmente por la Profesora **SERRANO**. En síntesis, se ha demandado a persona distinta; se ha confundido a la persona natural con la persona jurídica. b) La Profesora **SERRANO**, como representante Legal del CDE y **MARTINEZ CRUZ**, no son los verdaderos titulares de la relación material que se intenta dilucidar en el proceso. **SERRANO** y **MARTINEZ CRUZ**, no son la autoridad o el organismo colegiado responsable del acto reclamado, legalmente no pueden ser legítimos contradictores. c) **SERRANO** y **MARTINEZ CRUZ**, no son el CDE, sino dos miembros del mismo. **PARTE PETITORIA** Por todo lo expuesto a Vos, Honorable Cámara con todo respeto **PEDIMOS**: a) Nos admitáis este escrito; b) Nos tengáis por parte en el carácter en que comparecemos; c) Tengáis por opuesta y alegada la excepción de Ineptitud de la acción o pretensión por falta de legitimo contradictor; y finalmente pronuncies la resolución que conforme a derecho corresponde.""". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 50 vto. a 51 fte., admitió el anterior escrito y tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **NICOLASA HORTENSIA SERRANO** y **JORGE ALEXIS MARTINEZ CRUZ**, y sobre la solicitud de tener por opuesta y alegada la excepción de Ineptitud de la acción o pretensión por falta de legitimo

102



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contradictor; tiénesse por opuesta la misma la cual se resolverá en sentencia definitiva conforme a derecho corresponda.



VI). A fs. 43, la señora **ANA CORALIA VALDEZ SILVA**, presentó escrito manifestando esencialmente lo siguiente: *“””””...Nunca he sido parte del organismo administrativo del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque. Que mis funciones eran diversas, conforme las cuales me esforcé por cumplir. Que el ex contador señor JOSE ALEJANDRO MERLOS, según consta en el informe final presentado por auditoria de la Corte de Cuentas, admite su responsabilidad en el mal manejo de los fondos y abuso del mismo, comprometiéndose a pagar la totalidad de reparación del detrimento patrimonial del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque. No soy responsable de las acciones que el señor Merlos cometió, abusando de la necesidad del Centro Educativo. Por lo anteriormente manifestado le PIDO: a) Me admita el presente escrito. b) Se tomen en cuenta a mi favor los señalamientos antes expresados. c) Se me declare como persona no responsable de las acciones que el señor JOSE ALEJANDRO MERLOS, cometió, abusando de la necesidad del Centro Educativo.”””””*. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 51 vto. a 52 fte., advirtió a la señora **ANA CORALIA VALDEZ SILVA** mencionada en este proceso como **ANA CORALIA VALDEZ**, que el escrito presentado carece de firma y sello de Abogado Director, tal como lo establece el Artículo 10 numeral 1) del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional de la Corte de Cuentas de la República; razón por la cual se le **PREVINO** a la señora **ANA CORALIA VALDEZ SILVA**, para que en el término de **TRES DIAS HABILES**, después de notificada ésta resolución, presentara a ésta Cámara escrito en legal forma, so pena de declararla rebelde en el presente proceso. Por lo que a fs. 59, la servidora actuante presentó escrito en legal forma, y ésta Cámara en resolución de fs. 61 vto. a 62 fte., tuvo por parte en el carácter en que compareció la señora **ANA CORALIA VALDEZ SILVA** mencionada en este proceso como **ANA CORALIA VALDEZ**, y tuvo por subsanada la prevención efectuada por ésta Cámara mediante resolución emitida a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil once, y agregada a fs. 52 del presente proceso. Asimismo, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos Número **JC-III-017-2011**.

VII). De fs. 44 a 45, corre agregado escrito presentado por el señor **JOSE ALEJANDRO MERLOS**, juntamente con documentación anexa de fs. 46 a 49, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: *“””””...Con relación al presente reparo, es de tomar en consideración que dicho reparo resulta del criterio*

eminentemente subjetivo y personal de los señores auditores que realizaron el examen especial, quienes al realizar el análisis de cada uno de los documentos que fueron presentados por la señora NICOLASA HORTENSIA SERRANO ALVARENGA, quien es Directora Presidente del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, además de haber analizado el examen técnico, elaborado por el señor RONAL WILFREDO SOLANO DUBON, Jefe de Equipo de Auditores, quien fue la persona responsable de llevar a cabo el proceso de responsabilidad administrativa y patrimonial, en contra de mi persona, en donde se manifiesta que a partir del mes de enero de dos mil tres hasta diciembre de dos mil seis, no se realizaron las remesas correspondientes al Banco Salvadoreño ahora HSBC, totalizando dicho faltante en la cantidad de TRES MIL CIENTO TRECE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$3,113.93. Cabe mencionar que el día ocho de marzo del año dos mil diez cancele la cantidad de TRES MIL CIENTO TRECE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual era el faltante que se me atribuye a mi persona, comprendidos en el período antes indicado. Anexando para mejor ilustración la presente certificación extendida por la Fiscalía General de la república, de fecha ocho de marzo de dos mil diez, en donde consta que el día veinticinco de noviembre de dos mil nueve se canceló la deuda de TRES MIL CIENTO TRECE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como reintegro por remesas no dispositivas en el Banco Salvadoreño ahora HSBC, en mi calidad de contador del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque Departamento de San Salvador, cargo que desempeñe durante el período de enero de dos mil tres hasta diciembre del año dos mil seis, según acta de denuncia del siete de mayo de dos mil siete, interpuesta en la oficina Fiscal de Mejicanos, unidad de Patrimonio Privado, dicha cantidad fue cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por lo antes manifestado a Vos PIDO: a) Me admita el presente escrito y se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; b) Se tenga por contestado el emplazamiento en sentido negativo. c) Se me exonere de toda responsabilidad Administrativa con los señores NICOLASA HORTENSIA SERRANO, Directora Presidente del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, JORGE ALEXIS MARTINEZ CRUZ, Ex Concejal Propietario, maestro CDE con firma; ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ, Ex Tesorera Madre de Familia del CDE; y ANA CORALIA CAMPOS, Colectora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque y el (MINED). d) Se tenga por invocado a mi favor toda la prueba documental que presento. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 94 fte., admitió el anterior escrito juntamente con la documentación presentada, y tuvo por parte en el carácter en que compareció el señor **JOSE ALEJANDRO MERLOS**, y sobre la solicitud de exonerarlo de toda responsabilidad juntamente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con los demás servidores actuantes, en sentencia definitiva se resolverá conforme a derecho corresponda.



VIII). De fs. 59 a 60, corre agregado escrito presentado por la señora **ANA CORALIA VALDEZ SILVA**, manifestando esencialmente lo siguiente:

“.....” *...Que laboro en el Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, desempeñándome como Colaboradora Administrativa desde el año 2004 hasta la fecha. Así mismo que he sido notificada del Pliego de Reparación, por lo que en cuanto a la resolución sobre el reparo deducido sobre el informe de examen especial a las operaciones administrativas y financieras del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, correspondiente al período del uno de septiembre de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, efectuado por la auditoría cuatro de la Corte de Cuentas y clasificada en esta Cámara con el número administrativo CAM-III-IA-078-2010. En dicha resolución se me responsabiliza administrativamente en grado de omisión de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, ante el señalamiento, por medio del presente vengo a aclarar lo siguiente: Nunca he sido parte del organismo administrativo del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque. Que mis funciones eran diversas, conforme las cuales me esforcé por cumplir. Que el ex Contador señor JOSE ALEJANDRO MERLOS, según consta en el informe final presentado por auditoría de la Corte de Cuentas, admite su responsabilidad en el mal manejo de los fondos y abuso del mismo, comprometiéndose a pagar la totalidad de reparación del detrimento patrimonial del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque. No soy responsable de las acciones que el señor Merlos cometió, abusando de la necesidad del Centro Educativo. Por lo anteriormente manifestado le PIDO: a) Me admita el presente escrito. b) Se tomen en cuenta a mi favor los señalamientos antes expresados. c) Se me declare como persona no responsable de las acciones que el señor JOSE ALEJANDRO MERLOS, cometió, abusando de la necesidad del Centro Educativo. ...e) Se tenga por evacuada la prevención que por parte de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República me hizo en su resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil once.”* Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 62 fte., admitió el anterior escrito, tuvo por subsanada la prevención efectuada por ésta Cámara mediante resolución emitida a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil once.

IX). Por resolución emitida a las quince horas cinco minutos del día seis de Septiembre de dos mil once, y agregada a fs. 62 vto. a 63 fte., ésta Cámara ordenó emplazar por medio de Edicto a la señora **ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ**, de conformidad al Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Constando a fs. 66, 67, 68 y 69 del presente

proceso, las publicaciones del Edicto de Emplazamiento de la señora ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ, efectuadas en el Diario de Hoy, La Prensa Gráfica, ambos de fecha diez de Septiembre de dos mil once, y el Diario Oficial Número 170, Tomo N° 392, de fecha doce de Septiembre de dos mil once; sin que dentro del término legal establecido se apersonarán a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, la señora ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ, en su carácter personal o por medio de sus representantes. Por lo que ésta Cámara por resolución de fs. 74 fte., emitida a las once horas veinte minutos del día veintidós de Septiembre de dos mil once, nombró como defensor de la señora ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ, al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, a quién se le hizo saber este nombramiento para su aceptación demás efectos legales mediante Acta de fs. 77 del presente proceso, en la cual el referido profesional aceptó el Nombramiento conferido.



X). De fs. 77 vto. a fs. 78 fte., ésta Cámara de conformidad con el Artículo 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, defensor nombrado de la señora ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ, por no haber contestado en el término establecido por la ley el Pliego de Reparos Número JC-III-017-2011. Asimismo, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión.

XI). La Representación Fiscal Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, de fs. 85 a 87, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: *“.....”...Que he sido notificada del auto pronunciado a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil once, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial establecida en el reparo UNO, los cuentadantes presentan prueba que demuestra que el ex contador del Instituto de Ayutuxtepeque, señor José Alejandro Merlos reintegro la cantidad de \$3,113.93, no existiendo con ello detrimento a las arcas del Estado. En cuanto a la responsabilidad Administrativa de los Reparos UNO, DOS y TRES; en el petitorio de su escrito mediante el cual los reparados Nicolasa Hortensia Serrano y Jorge Alexis Martínez Cruz hacen uso de su derecho de defensa, los reparados alegan y oponen la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



excepción ineptitud de la acción o pretensión. Al respecto creo que los reparados equivocadamente sostienen que acción y pretensión son lo mismo, y creen que la ineptitud se puede oponer ante una acción, ante lo cual es necesario sacarlos de su confusión y dejar establecido que "ACCION", para UGO ROCCO es un derecho subjetivo público del individuo solo para con el Estado, que tiene un contenido substancial el interés abstracto a la intervención del Estado con el objeto de que a través del Órgano Jurisdiccional se realice de forma forzosa un determinado interés; mientras que "PRETENSION" según la moderna técnica civilista que expone PIETRO CASTRO que a partir de Winscheid, se llamó pretensión al poder que el derecho subjetivo concede a su titular para exigir al sujeto pasivo el acto o la omisión que forma su cometido; es decir, constituye la manifestación externa y tangible del derecho subjetivo, pero reducida al ámbito de la relación privada de los sujetos, a diferencia de los medios externos que en el Estado de Derecho se reduce al proceso incoado por la acción del titular. En otras palabras hablamos que acción es el derecho particular de poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado y ese derecho se ejercita en el acto de la demanda, mientras que la pretensión es la auto atribución de un derecho. Ahora es necesario plantarse ¿Es la ineptitud es una excepción? La excepción clásicamente se conoce como un medio de defensa o la contradicción con que el demandado pretende excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor. Por lo tanto la ineptitud no es excepción y no cabe dentro de ningún tipo de esta, ya que si bien el Código Procesal Civil y Mercantil, no recoge un capítulo respecto a la excepción, si no que éstas se encuentran diseminadas por todo el cuerpo legal, sabemos que lo que pretende diferir o extinguir en todo o en parte es la acción intentada. Por el contrario, la ineptitud lo que se ataca es la constitución de la relación jurídico procesal, y por el contrario no ataca o intenta destruir a la acción en sí. Ahora bien, cuando los reparados se refieren a que hay falta de legitimo contradictor vuelven a caer en otro error de desconocimiento procesal; ya que partiremos de que la falta de legitimo contradictor es una de las causas de ineptitud pero de la demanda no de ninguna pretensión, mucho menos de una acción. La ineptitud de la demanda como doctrinalmente se le conoce ya que no se encuentra regulado en nuestra legislación, consiste en que la parte demandada no es aquel sujeto que aparece como obligado en la relación jurídica material, es decir no tiene ningún vínculo jurídico con el demandante, y al carecer de dicho vinculo no posee legitimación en la causa. Entendemos como legitimo contradictor aquel que siendo demandado se opone a las pretensiones que en su contra se formulan. La consecuencia de falta de legitimo contradictor es la imposibilidad para el juez de pronunciar sentencia de fondo, pues lo único que hace es declarar la ineptitud de la demanda presentada. Entonces hay ineptitud cuando el demando no es legitimo contradictor o cuando el demandado carece de derecho para demandar; es decir cuando carece de interés. Por lo tanto esta figura no es aplicable al presente caso en concreto. Honorable Cámara si analizamos



cada reparo la señora Nicolasa Hortensia Serrano, en su carácter de Directora y/o Presidente del CDE del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, es señalada Administrativamente, y tomando en cuenta el concepto mismo que ella ha mencionado sobre la administración Colegiada que en aquella donde el ejercicio de la función hallándose simultáneamente a varias personas encomendado físicas,...la voluntad expresada y lograda en la forma que surja del derecho vigente y aplicables al caso constituye la voluntad del órgano...las decisiones son tomadas por mayoría, previa deliberación y votación...Los miembros del "collegium" que no hayan asistido a la reunión o asamblea, los que votaren en contra o salvaren su voto, dejando constancia de su oposición, quedan exentos de toda responsabilidad, por la consecuencia que pueda tener el acto emitido o lo resuelto por el órgano. En tales condiciones a dichos miembros no le serían imputables dichas consecuencias. El artículo 52 inciso final del Código Civil, menciona que son "personas jurídicas las ficticias capaces de ejercer derechos y obligaciones y contraer obligaciones y ser representadas judicial y extrajudicialmente". Y el artículo 61 literal b) del Reglamento de la ley de la Carrera Docente establece que es el Director el representante legal del Consejo. Ante ello, la señora Nicolasa Hortensia Serrano, es la presidenta y representante legal del Consejo, por lo que estuvo presente en cada una de las toma de decisiones del Consejo y aprobándolas como miembro presidente de este, y sobre todo, en tal calidad tenía obligación de velar, ejercer control y supervisión a los ingresos, remesas, registro de fondos, lo cual ocasionó irregularidades, en el manejo de los recursos financieros, tratándose de desvincularse haciendo creer a esta Honorable Cámara que las obligaciones del Presidente o Director del Consejo son colegiadas y que todos deben responder, pasando por inadvertida que la responsabilidad Administrativa que establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República cuando dice que "la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen en razón de su cargo. Así mismo el artículo 102 del mismo cuerpo legal establece que "Los funcionarios y empleados de las (sic) público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido". Por lo cual, la señora Directora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque no puede venir evadiendo su responsabilidad por la falta de control e inobservancia de procedimientos, en que es una toma de decisiones de ente colegiado y la cual no la abarca a ella. Absurdo Honorable Cámara, ya que ella como Directora del Instituto y Presidenta del CDE, debe de responder ya que las omisiones e incumplimientos son



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de exclusiva responsabilidad ya que todo procedimiento en la custodia de fondos debe ser avalado por el Presidente. Por la suscrita la responsabilidad administrativa se mantiene, en cuanto a los Reparos UNO, DOS y TRES. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: Me admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 88 fte., admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

XII). Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, los Informes Periciales, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara **EXPONE: 1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** Consistente en que los Auditores verificaron que los ingresos de fondos propios colectados por medio de recibos de ingreso, serie "B", en concepto de venta de uniformes escolares, papelería, fotocopias, matrícula escolar, ingresos de la cafetería y del Centro de Recursos para el aprendizaje (C.R.A.), que suman la cantidad de \$3,113.93 dólares, supuestamente fueron remesados por el Ex Contador del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, a la Cuenta Corriente de dicho Instituto No. 95-51-00210-16 del Banco HSBC; sin embargo, las remesas no aparecen registradas en los estados bancarios de dicha cuenta. Cabe señalar que las copias de los formularios de las supuestas remesas, tienen firma del ex contador y la impresión de la máquina registradora de la caja del banco donde supuestamente se recibieron las cantidades de dinero remesadas. El detalle de las remesas que no aparecen reflejadas en los estados bancarios son las detalladas en el cuadro del Pliego de Reparos. Al respecto, los señores: Nicolasa Hortensia Serrano y Jorge Alexis Martínez Cruz, haciendo uso de su derecho de defensa manifiestan en su escrito lo siguiente: *"Reparo Uno. En cumplimiento de lo dicho, el señor MERLOS, pagó el 26 de Noviembre de 2009, dicha cantidad de dinero, según consta en el Recibo N° 03466296 de la Dirección General de Tesorería; de modo que se extinguió la responsabilidad patrimonial, pues no existe agravio para el Estado. Sobre la responsabilidad administrativa: (por omisión) ésta responsabilidad se hace recaer sobre 5 personas naturales, pero el problema es que NICOLASA HORTENSIA SERRANO y JORGE ALEXIS MARTINEZ CRUZ, éramos miembros del Consejo Directivo Escolar (CDE), en los años 2004-2006, y tal como lo veremos más adelante el CDE es un organismo colegiado con personalidad jurídica,*

cuyas decisiones son tomadas en conjunto; todos responden por el buen manejo o mal manejo del ente colegiado. En resumen debió haberse demandado o denunciado al CDE representado legalmente por la Directora, quién funge como Presidenta de dicho organismo. El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas se refiere a la responsabilidad de las personas naturales, no a la responsabilidad de las personas jurídicas. Hay ineptitud de la demanda o denuncia, por falta de legitimo contradictor. La responsabilidad es colectiva no personal.”. Por otra parte, el señor JOSE ALEJANDRO MERLOS, en relación a éste reparo argumentó lo siguiente: “Con relación al presente reparo, es de tomar en consideración que reparo resulta del criterio eminentemente subjetivo y personal de los señores auditores que realizaron el examen especial, quienes al realizar el análisis de cada uno de los documentos que fueron presentados por la señora NICOLASA HORTENSIA SERRANO ALVARENGA, quién es Directora Presidente del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, además de haber analizado el examen técnico, elaborado por el señor RONAL WILFREDO SOLANO DUBON, Jefe de Equipo de Auditores, quién fue la persona responsable de llevar a cabo el proceso de responsabilidad administrativa y patrimonial, en contra de mi persona, en donde se manifiesta que a partir del mes de enero de dos mil tres hasta diciembre de dos mil seis, no se realizaron las remesas correspondientes al Banco Salvadoreño ahora HSBC, totalizando dicho faltante en la cantidad de TRES MIL CIENTO TRECE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$3,113.93. Cabe mencionar que el día ocho de marzo del año dos mil diez cancele la cantidad de TRES MIL CIENTO TRECE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual era el faltante que se me atribuye a mi persona, comprendidos en el período antes indicado. Anexando para mejor ilustración a la presente certificación extendida por la Fiscalía General de la República, de fecha ocho de marzo de dos mil diez, en donde consta que el día veinticinco de noviembre de dos mil nueve se canceló la deuda de TRES MIL CIENTO TRECE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como reintegro por remesas no dispositivas en el Banco Salvadoreño ahora HSBC, en mi calidad de contador del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque Departamento de San Salvador, cargo que desempeñe durante el período de enero de dos mil tres hasta diciembre del año dos mil seis, según acta de denuncia del día siete de mayo de dos mil siete, interpuesta en la oficina Fiscal de Mejicanos, Unidad de Patrimonio Privado,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dicha cantidad fue cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.”. Sobre el caso que nos ocupa, los Suscritos advertimos que el Auditor en el presente hallazgo ha observado la remisión inoportuna de los ingresos propios recolectados por el Centro Escolar de Ayutuxtepeque por parte del Ex Contador Institucional, lo que originó un detrimento patrimonial a los fondos del Instituto por la cantidad de \$3,113.93. Sin embargo el señor JOSE ALEJANDRO MERLOS en su calidad de Ex Contador Institucional, a agregado a fs. 48 fte. del presente proceso, copia certificada del Recibo de Ingreso N° 03 466296, de fecha veinticinco de noviembre de 2009, en la cual consta que el referido funcionario canceló en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en concepto de reintegro por remesas no dispositivas en el Banco Salvadoreño ahora HSBC, en su calidad de Contador del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque de San Salvador, cargo que desempeñó durante el período comprendido de enero de dos mil tres a diciembre del 2006, la cantidad de **\$3,113.93**. Considerando los Suscritos, que con dicha copia certificada de Recibo de Ingreso se comprueba que el detrimento patrimonial observado por Auditoria en éste reparo, ha sido debidamente reintegrado a los Fondos del Estado, siendo procedente absolver al señor José Alejandro Merlos de pagar la cantidad de \$3,113.93, en concepto de Responsabilidad Patrimonial. En relación a la **Responsabilidad Administrativa**, los señores: Hortensia Serrano y Jorge Alexis Martínez Cruz, han alegado ineptitud de la demanda por falta de legitimo contradictor, por no ser ellos en su carácter personal los responsables de la observación que reporta Auditoria. Al respecto, los Suscritos consideramos procedente **RESOLVER** a lugar la excepción expuesta por los impetrantes, porque de acuerdo al análisis efectuada a la condición que reportó Auditoria no son ellos los responsables directos de las deficiencias acaecidas en el presente hallazgo, además, porque el Auditor es preciso en establecer que fue el Ex Contador a quién se le delegaron las funciones de custodiar, preparar, ejecutar y registrar las remesas de los fondos propios colectados en el Instituto, por lo que al no haber efectuado un efectivo registro y control de los fondos propios colectados por su persona, el Ex Contador incumplió con las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que le competen en razón de su cargo, además de incumplir el Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: *“Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen*

fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”. En consecuencia, el único responsable directo del hallazgo de Auditoria es el Ex Contador señor José Alejandro Merlos y no los demás funcionarios actuantes que Auditoria vinculó en el presente reparo, por no ser ellos los legítimos contradictores de las deficiencias que reporto el Auditor, definiéndose jurídicamente como Legítimo Contradictor según Hernando Devis Echandía: *“Que es la persona que de acuerdo a la ley, está legitimada para solicitar sentencia de mérito o de fondo, y, por tanto, se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y que está legitimado para oponerse o contradecir dicha pretensión del actor.”* Por lo anterior, es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los señores: Nicolasa Hortensia Serrano, Jorge Alexis Martínez Cruz, Roxana Margarita Campos de Martínez y Ana Coralia Valdez Silva; y condenar al señor **José Alejandro Merlos** por su actuación como Ex Contador Institucional, con una multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparos. **2) REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Porque de acuerdo al registro y documentación que ampara las operaciones administrativas y financieras del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, así como el libro de actas y acuerdos del CDE, los Auditores no encontraron evidencia que demuestre la práctica de supervisión y control, aprobación y autorización de procedimientos debidamente establecidos por parte de la administración del Instituto a las operaciones administrativas y financieras, lo que permitió que la colectora y el Ex Contador no remesaran los fondos colectados dentro de las 24 horas siguientes a su recaudación. Por lo que la señora Nicolasa Hortensia Serrano, en su escrito presentado argumenta lo siguiente: *“Las tres supuestas deficiencias reportadas en los reparos uno, dos y tres, tienen en común la falta de supervisión y control por parte de la Directora y Presidenta del CDE Nicolasa Hortensia Serrano. Si por esas 3 supuestas deficiencias el ex Contador José Alejandro Merlos, cometió el delito de hurto o robo del dinero, debió haberse determinado una sola Responsabilidad Administrativa y no tres. Si solo existe una causa: La falta de supervisión o control; y un solo efecto: el hurto o robo del dinero; no pueden existir 3 responsabilidades administrativas, sino una sola, aunque el Examen Especial exprese que el Reparos Uno es contra 5 personas,*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el Reparó Dos es solo contra la Directora y Presidenta del CDE; y el Reparó Tres es solo contra la Directora y Presidenta del CDE. Sobre el tema del NON BIS IN IDEM, la Sala de lo Constitucional ha dicho: Es uno de los principios y una de las garantías procesales constitucionales indispensables para el mantenimiento de la seguridad y la certeza jurídica. El Principio Non Bis in Ídem, garantiza a una persona no solo que no sea juzgado dos veces, sino que tampoco sea juzgado dos veces por la misma causa. La prohibición del doble juzgamiento significa, pues, la prohibición sobre la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación de una misma persona.”. Sobre el particular, los Suscritos advertimos que la impetrante argumenta en su escrito de defensa que la Responsabilidad Administrativa atribuida en éste Reparó es la misma del reparo anterior, por lo cual según ella no procede atribuirle responsabilidad alguna; sin embargo es importante aclararle a la impetrante que en el presente hallazgo el Auditor ha establecido con precisión la deficiencia y responsabilidad del mismo, la cual consiste en la falta de implementación de procedimientos de supervisión y control a los procesos de ingresos, remesas y registros de fondos por parte de la Directora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque; los cuales se encuentran previamente establecidos en los Artículos 55 y 56 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), los cuales dicen: **“55: Para regular la recepción y registro de fondos, se establecerán procedimientos por escritos debidamente autorizados. El registro de los mismos, debe clasificarse según su fuente de origen y ser efectuado por personal independiente al responsable de la recepción. 56: Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.”.** En razón de lo anterior, ésta Cámara considera que la Directora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque se encuentra obligada a implementar los controles adecuados y necesarios sobre los fondos que administra el Instituto, con el único fin de evitar irregularidades o abusos en el manejo de los recursos. Siendo el caso, que al no haber implementado los controles pertinentes la servidora actuante omitió cumplir con las responsabilidades que le competen cumplir en razón de su cargo, pues el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, dice: **“Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”.** En conclusión, los Suscritos consideramos que ha habido



inobservancia a las disposiciones legales, tal como lo señala el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa y la sanción que se establece como resultado de la Responsabilidad Administrativa es ponderada en atención a la repercusión social y consecuencias negativas generadas en contra del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, por no haber creado las políticas y procedimientos adecuados sobre los fondos del Instituto. Por lo anterior es pertinente sancionar a la servidora actuante con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa atribuida al presente reparo.

3) REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Consistente en que la Administración del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, permitió que la persona encargada de la colecturía, entregara, sin llevar ningún control, registro o documentación de las cantidades recaudadas diariamente al Ex Contador, persona a quien la Dirección le dio la responsabilidad de realizar, la preparación y ejecución de las remesas, así como el registro contable de las mismas, generando de ésta forma incompatibilidad de funciones. Al respecto, la señora Nicolasa Hortensia Serrano en su calidad de Directora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, ha aportado los argumentos ya expuestos en el Reparó Dos. Advirtiendo los Suscritos, que el Auditor en el presente hallazgo vuelve a retomar como deficiencia de su hallazgo la falta de supervisión y control por parte de la Directora en el registro y remesa oportuna de los fondos; hechos que ya fue reportados de igual forma en el Reparó Dos del presente proceso y sobre el cual ésta Cámara ya emitió opinión al respecto. Razón por la cual los Suscritos consideramos que la condición de éste hallazgo se fundamenta en elementos que ya fueron oportunamente analizados y valorados por los Suscritos; y para garantizar una adecuada aplicación de la ley sobre los más altos valores de equidad y justicia, y con el fin de no vulnerar la Seguridad Jurídica que le asiste a la impetrante y garantizada en el Artículo 2 de la Constitución de la República, la cual es definida por el Tratadista Linares Quintana, en su tratado de la Ciencias del Derecho Constitucional, como: *“El conjunto de las condiciones que posibilitan la inviolabilidad del ser humano y la eliminación de toda arbitrariedad y violación en la realización y cumplimiento del derecho por la definición y sanción eficaz de sus determinaciones, creando un ámbito de vida jurídica en la que el hombre pueda desenvolver su existencia con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos, y por consiguiente,*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



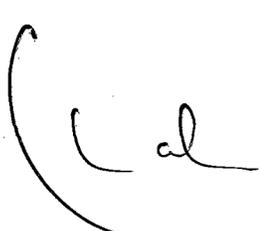
con verdadera libertad y responsabilidad; sin que ninguna persona humana, en ningún movimiento del tiempo, pueda ser apartada de la esfera del derecho". Razones por las cuales es pertinente emitir un fallo absolutorio a favor de la señora Nicolasa Hortensia Serrano.

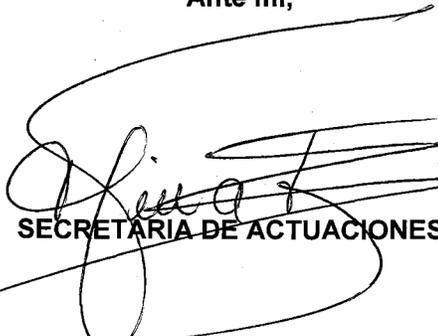
POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República, 3, 15, 16 y 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase a los señores: NICOLASA HORTENSIA SERRANO, JORGE ALEXIS MARTINEZ CRUZ, ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ y ANA CORALIA VALDEZ SILVA, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo; y condenase al señor JOSE ALEJANDRO MERLOS, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES (\$60.00); multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó Uno. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Absuélvase al señor JOSE ALEJANDRO MERLOS, de pagar la cantidad de TRES MIL CIENTO TRECE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,113.93), en concepto de Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente reparo. 2) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Condenase a la señora NICOLASA HORTENSIA SERRANO, a pagar la cantidad NOVENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$98.85), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual durante el momento en que sucedieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 3) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase a la señora NICOLASA HORTENSIA SERRANO, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 4) Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad; y apruébase la gestión de los señores: JORGE ALEXIS MARTINEZ CRUZ, Ex Consejal Propietario Maestro CDE con firma; ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ, Ex Tesorera Madre de Familia del CDE, con cargo Ad-honorem; y ANA CORALIA VALDEZ SILVA, Colectora del Instituto Nacional de

P. \$60 =

P. \$98.85

Ayutuxtepeque; en relación a sus cargos y períodos de actuación. 5) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE AYUTUXTEPEQUE**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**. 6) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**




Ante mí,

SECRETARÍA DE ACTUACIONES.


Exp. JC-III-017-2011
CAM-III-IA-076-2010
REF-FISCAL-383-DE-UJC-12-2010
Instituto Nacional de Ayutuxtepeque
SD-050-2012
Cmenjivar.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas nueve minutos del día tres de Septiembre de dos mil doce.

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida a las quince horas diez minutos del día trece de Julio de dos mil doce, y que corre agregada de folios 99 a 108 ambos vuelta, dentro del termino legal en el Juicio de Cuentas Nº: JC-III-017-2011, que se promovió en contra de los señores: NICOLASA HORTENSIA SERRANO, Directora y/o Presidente del CDE del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque; JORGE ALEXIS MARTINEZ CRUZ, Ex Consejal Propietario Maestro CDE con firma; ROXANA MARGARITA CAMPOS DE MARTINEZ, Ex Tesorera Madre de Familia del CDE; JOSE ALEJANDRO MERLOS, Ex Contador del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque; y ANA CORALIA VALDEZ SILVA, Colectora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque; por sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE AYUTUXTEPEQUE, correspondiente al período comprendido del UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia, y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

Handwritten signature and stamp of the Secretary of Proceedings. The stamp includes the text: 'CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL CORTE DE CUENTAS Ante mi,' and 'SECRETARIA DE ACTUACIONES.-' with another circular stamp of the 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA'.

Exp. JC-III-017-2011
REF-FISCAL-383-DE-UJC-12-2010
Instituto Nacional de Ayutuxtepeque
Cmenjivar.-

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS
FINANCIERAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
AYUTUXTEPEQUE, POR EL PERÍODO DEL 01 DE
SEPTIEMBRE DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**



SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. Introducción	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Resultados del Examen	2
V. Recomendaciones	9



**Licenciada
Nicolasa Hortencia Serrano Alvarenga
Directora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque
Municipio de Ayutuxtepeque, Depto. de San Salvador
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en atención a solicitud de fecha 21 de agosto de 2009, de la Fiscalía General de la República, referenciada con Oficio No. 1999, Ref.426-DE-UP-2-07 de la Unidad Penal del Estado, hemos practicado un Examen Especial a las Operaciones Administrativas y Financieras del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, por el período del 01 de septiembre de 2004 al 31 de diciembre de 2006, del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General:

Determinar la razonabilidad de las Operaciones Administrativas y Financieras, así como la utilización y destino de los fondos percibidos por el Instituto Nacional del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

Específicos:

- 1- Determinar el monto total de ingresos y egresos del centro escolar por cada uno de los períodos a examinar, y corroborar que estén conforme a la normativa legal que se les aplica a las administraciones de los Consejos Directivos Escolares (CDE).
- 2- Determinar la utilización y destino de los fondos que obtuvo el centro escolar, así como la correlación, congruencia y correspondencia de los ingresos contra las remesas efectuadas durante los períodos a ser examinados.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Para efectos de realizar nuestros procedimientos de auditoría se examinaron los procesos de recepción, remesas y contabilización de los fondos obtenidos por el Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, durante el período del 01 de septiembre de 2004 al 31 de diciembre de 2006.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

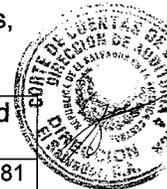
De acuerdo a nuestro Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras del instituto nacional de Ayutuxtepeque, por el período del 01 de septiembre de 2004 al 31 de diciembre de 2006, encontramos las condiciones y observaciones siguientes:

*adu. y
Plazamiento
Ex- donde abo*

Verificamos que los ingresos de fondos propios colectados por medio de recibos de ingreso, serie "B", en concepto de venta de uniformes escolares, papelería, fotocopias, matrícula escolar, ingresos de la cafetería y del Centro de Recursos para el aprendizaje (C.R.A.), que suman la cantidad de \$3,113.93 dólares, supuestamente fueron remesados por el Ex Contador del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, a la Cuenta Corriente de dicho Instituto No. 95-51-00210-16 del Banco HSBC; sin embargo, las remesas no aparecen registradas en los estados bancarios de dicha cuenta. Cabe señalar que las copias de los formularios de las supuestas remesas, tienen firma del ex contador y la impresión de la máquina registradora de la caja del banco donde supuestamente se recibieron las cantidades de dinero remesada.

El detalle de las remesas que no aparecen reflejadas en los estados bancarios, son las siguientes:

Concepto	Banco y Número de Cuenta	Fecha	Número De Remesa	Cantidad
Depósito o Remesa en cuenta corriente	HSBC Cta. No. 95-51-00210-16	25-09-2006	5701563	\$945.81
Depósito o Remesa en cuenta corriente	HSBC Cta. No. 95-51-00210-16	21-10-2006	3276709	\$962.67
Depósito o Remesa en cuenta corriente	HSBC Cta. No. 95-51-00210-16	21-11-2006	1054870	\$690.00
Depósito o Remesa en cuenta corriente	HSBC Cta. No. 95-51-00210-16	21-11-2006	1054872	\$515.45
			Total	\$3,113.93



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en sus artículos, 61 y 102, establece lo siguiente:

Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes.

Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que

reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

La Ley General de Educación, en sus artículos 66 y 67, establece lo siguiente: Art. 66. "La administración educativa tiene los objetivos siguientes: a) Planificar, organizar y controlar los recursos y acciones destinados a apoyar, los servicios educativos y culturales; b) Desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; y, c) Establecer procesos y procedimientos que orienten el buen uso de los recursos disponibles."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), establece para la recepción y registro de fondos, en sus artículos 55 y 56 lo siguiente:

"Art. 55.- Para regular la recepción y registro de fondos, se establecerán procedimientos por escrito debidamente autorizados. El registro de los mismos, debe clasificarse según su fuente de origen y ser efectuado por personal independiente al responsable de la recepción."

La deficiencia se origina porque Al Ex Contador, le fueron delegadas las funciones de custodiar, preparar, ejecutar y registrar las remesas de los fondos propios colectados, quien adicionalmente contó con la falta de supervisión y control por parte del Director, Tesorero, Consejal Maestro y Colector.



Como consecuencia de la deficiencia existe un detrimento patrimonial a los fondos del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque por valor de \$3.113.93.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque en respuesta a la observación señalada, expresó lo siguiente:

"3- En vista de las sospechas en contra de el Sr. Alejandro Merlos por anomalías efectuadas en el área contable, le informe al C.D.E. de su actuar por lo que se determina no recontratarlo para el año 2007, según consta en el acta # 54, acto seguido se le pide al Banco Salvadoreño en nota girada con fecha 15 de diciembre de 2006 (se anexa) que el Sr. Merlos ya no esta autorizado para realizar ninguna actividad y que su indemnización será retenida hasta que se les autorice para que efectúen el respectivo depósito, nota que no fue acatada según demostramos en la nota de cargo con fecha 22 de diciembre de 2006 donde se refleja el deposito, así como un abono realizado por el Sr. Merlos a nuestra cuenta con fecha 30 de diciembre de 2006. Todo lo anterior nos hace suponer que dentro de la sucursal

Centro América del Banco Salvadoreño, era ayudado o beneficiado por algún o algunos empleados de dicha sucursal. Con respecto a la tabla 1: En vista de las sospechas de usurpación de fondos de la institución por parte del Sr. Alejandro Merlos como contador del período 2003-2006, se le solicita al Banco Salvadoreño sucursal Centro América los estados de cuenta correspondiente a los meses de noviembre y diciembre. En nota enviada al Banco Salvadoreño sucursal Centro América con fecha 24 de enero de 2007, le solicito los originales de estado de cuenta del período 2006. Así mismo se le pide los comprobantes de ingreso de los valores colectados entre el 27 de noviembre de 2006 y el 12 de diciembre del mismo año, de lo cual el banco nos responde que fueron retirados por el Sr. Merlos el 21 de diciembre de 2006 (anexo). El día 05 de febrero de 2007 me presento al Banco Salvadoreño sucursal Centro América, para solicitar revisión de los estados de cuenta de los periodos del 26 de septiembre al 24 de noviembre del 2006, fecha en la cual la Licda. Conny Navas, jefe de negocios de dicha sucursal nos manifiesta que no puede darnos una explicación de las diferencias encontradas en esos estados de cuenta, pero que se quedaría con los originales para efectuar las gestiones necesarias para darme una respuesta, por lo que me firma al reverso de la fotocopia que ella se queda con los originales. El día 12 de marzo solicito nuevamente al Banco Salvadoreño sucursal Centro América los comprobantes de ingreso, junto con las notas de abono de valores colectados por ellos con fecha de 26 de septiembre y 23 de octubre de 2006, obteniendo copia de que habían sido retirado por el Sr. Alejandro Merlos, el 26 de octubre de 2006.”

“Las solicitudes de las notas de abono se efectuaron en vista que no se encontraron los comprobantes de estos ingresos. En vista de no obtener una respuesta satisfactoria del Banco Salvadoreño sucursal Centro América, me presento al centro financiero el 14 de marzo de 2007 a presentar mi reclamo de las inconsistencias encontradas en la cuenta corriente del C.D.E. del instituto siendo atendida por la Srita. Nancy Carolina Araujo López, recibiendo respuesta el 2 de mayo del 2007, la cual dice que las remesas reclamadas no corresponden al banco, razón por la cual no existen los originales en sus archivos, así mismo encuentran alteraciones en el rubro de los abonos. Debido a todo lo anterior me presento a la Fiscalía General de la República sub-regional de Mejicanos para poner la respectiva denuncia (anexo). Posteriormente el investigador del caso por parte de la P.N.C. Sr. Carlos Humberto Fernández, llamó solicitando me presentara al puesto de la Policía de la Zacamil, con la Sra. Ana Coralia Valdéz y el Sr. Juan Gómez, este último contador del instituto en el periodo 2007-2008, quienes brindaron su declaración ante el investigador. No omito manifestar que estas remesas han sido declaradas en el libro de ingresos y egresos de fondos propios de este instituto como no contabilizadas por el banco.”



El Ex Contador del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, expresó lo siguiente:

“3.) En vista de que el examen de auditoría practicado a la institución refleja, la falta de documentación, y conflicto en las responsabilidades que yo ejercía como contador en este período, y como consecuencia de la mala administración que se dio en estos años, he salido observado con ciertas cantidades de dinero, y por

desempeñar este cargo recae en mí la obligación de pagar dichas sumas, por haber llevado los registros contables durante este período; no sin antes hacer las diligencias respectivas y presentar pruebas de descargo, y documentos que disminuya la cantidad observada.”

“Dejo clara mi posición, que si de recaer en mí la obligación de pagar las sumas observadas por el examen practicado; y si no hubiese forma de reducir las, lo haré mediante la forma de pago que las entidades responsables estimen conveniente.”

Y en nota de fecha 13 de noviembre de 2009, expresa lo siguiente:

“En vista de que no poseo ningún tipo de documento escrito o pruebas que ampare, la reducción de la cifra observada en la auditoría.”

“Esto debido a la cantidad de tiempo transcurrido, desde los sucesos iniciales, y no contando con el tiempo suficiente, pues mis deberes laborales no me permiten, tomarme el tiempo adecuado para realizar la búsqueda de las pruebas que, hicieren posible la reducción de la cantidad observada en auditoría.”

“Expongo lo siguiente:”

“Tomo total responsabilidad en el pago inmediato y en su totalidad, de la cifra final auditada durante el período de septiembre 2004 a diciembre 2006, y así superar de esta forma el decremento patrimonial causado a la institución.”

La Colectora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, sobre los procedimientos de la colecturía, expresa lo siguiente:



“Que dentro de mis funciones en el 2004 hasta el 2007 estaban la de captar los fondos provenientes de la venta de uniformes deportivos, cobro de papelería de matrículas, cobro de arrendamiento de cafetería y cobros por servicios de fotocopiadora y del C.R.A. (Centro de Recursos del Aprendizaje), así mismo de corroborar la realización de las respectivas remesas de todos los rubros antes mencionados y que eran efectuadas por el Contador de ese período Sr. Alejandro Merlos, quien en ocasiones se retrasaba en la entrega de los comprobantes aduciendo que los había olvidado en su casa, los cuales entregaba posteriormente, no omito manifestar que la Sra. Hortensia Serrano directora de este centro educativo, siempre estaba pendiente de que realizara dicha actividad y que mantuviera actualizado el archivo correspondiente de los movimientos que se realizaban, pero que por el olvido algunas veces no reporte las anomalías antes mencionadas; así mismo doy fe de haber recibido de forma verbal mis obligaciones así como las del Sr. Merlos, en el entendido que por ser una institución pequeña y carecer del personal necesario, nos apoyaríamos en las diversas actividades siempre manteniendo la jerarquía de funciones y responsabilidades. De lo cual una de ellas era estar pendiente de pedirle las notas de abono según el rubro depositado.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La falta de supervisión y control permitieron que la administración, no pudiera actuar de forma preventiva para evitar irregularidades en el manejo y registro de las operaciones financieras y contables; sin embargo, la administración al detectar esas irregularidades, realizó acciones en busca de determinar las irregularidades y a los responsables, en protección de los intereses del instituto, los cuales han permitido identificar el mal manejo y abuso de los fondos por parte del Ex Contador, quien dentro de sus declaraciones admite su responsabilidad y muestra la disposición de realizar de forma inmediata y en su totalidad, la reparación del detrimento patrimonial ocasionado a la institución, por valor de \$3,113.93 dólares, por lo tanto la observación se mantiene.

- Adm.
- De acuerdo al registro y documentación que ampara las operaciones administrativas y financieras del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, así como en el libro de actas y acuerdos del CDE, no encontramos evidencia que demuestre, la práctica de supervisión y control, aprobación y autorización de procedimientos debidamente establecidos por parte de la administración del Instituto a las operaciones administrativas y financieras, lo que permitió que la colectora y el Ex Contador no remesaran los fondos colectados dentro de las 24 horas siguientes a su recaudación.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece responsabilidad para los administradores de fondos y bienes, de la siguiente forma: Art.102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), establece para la recepción y registro de fondos, en sus artículos 55 y 56 lo siguiente:

“Art. 55.- Para regular la recepción y registro de fondos, se establecerán procedimientos por escrito debidamente autorizados. El registro de los mismos, debe clasificarse según su fuente de origen y ser efectuado por personal independiente al responsable de la recepción.”

Art. 56.- Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.



La deficiencia se debe a que el Presidente del Consejo Directivo Escolar no estableció los procedimientos de supervisión y control a los procesos de ingresos, remesas y registro de fondos, ni definió las funciones y atribuciones por escrito a cada uno de los empleados.

Como efecto de no ejercer una supervisión y control adecuado, junto con la falta de políticas y procedimientos, sobre el manejo y control de fondos, permite que puedan existir irregularidades o abusos en el manejo de los recursos del Instituto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque en respuesta a la observación señalada, expresó lo siguiente:

"1- Los controles de procesos internos, son mucha veces dadas a los responsable de forma verbal, las cuales están sujetas a cambios dependiendo de la necesidad del Centro Educativo, ya que la institución es pequeña y carecía del personal administrativo idóneo para desarrollar funciones específicas en dicho período.

En el caso concreto del área contable en el período observado se contaba con un contador y una colectora la cual aún labora hasta la fecha en la institución, quien era la encargada del cobro de uniformes escolares, papelería de matrícula, fondos de cafetería, fotocopiadora y del Centro de Recursos para el Aprendizaje (C.R.A.) así como de verificar los movimientos de remesas efectuadas por el Sr. Alejandro Merlos, contador de ese período, tanto en la entrega de estos por rubros y pedirle las copias de los comprobantes para verificar el depósito, todo lo anterior consta según carta que presentó la colectora Sra. Coralia Valdéz."



Respecto a la misma observación el Ex Contador del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, expresó lo siguiente:

"1.) En efecto, durante mi gestión jamás recibí por escrito, ningún documento que se me hiciese responsable del traslado y manejo de los fondos concernientes a colecturía. No hay documentos que amparen que eso era parte de mi trabajo, y al contrario de eso nunca fue debidamente fiscalizado, por ninguna de las partes involucradas en la dirección de la institución, en este caso la directora, tesorero y representante de profesores, nunca se mostró el debido interés, que merecía el área en la que yo me desempeñaba."

"Por lo que reitero, que la observación de este literal queda como válida, pues jamás la administración, llevo un control sobre las operaciones contables."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La falta de controles bien definidos y establecidos, donde se pueda identificar a los responsables del proceso, son reforzados con las respuestas y comentarios de la administración, así como en las declaraciones del Ex Contador, por lo que la observación se mantiene.

3. La Administración del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, permitió que la persona encargada de la colecturía, entregara, sin llevar ningún control, registro o documentación de las cantidades recaudadas diariamente al Ex Contador, persona a quien la Dirección le dio la responsabilidad de realizar, la preparación y ejecución de las remesas, así como el registro contable de las mismas, generando de esa forma incompatibilidad de funciones.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), establece para la recepción y registro de fondos, en su artículo 55 lo siguiente:

“Art. 55.- Para regular la recepción y registro de fondos, se establecerán procedimientos por escrito debidamente autorizados. El registro de los mismos, debe clasificarse según su fuente de origen y ser efectuado por personal independiente al responsable de la recepción.”

La deficiencia se debe a que la Administración del Instituto a través del Presidente del CDE, ha permitido que una sola persona realice las funciones de registro y remesa de los fondos, sin ejercer una supervisión sobre ella, por carecer del personal administrativo idóneo.

Como consecuencia de la deficiencia, existe el riesgo de que los recursos monetarios no se manejen adecuadamente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque en respuesta a la observación señalada, comentó lo siguiente:

“2- En el periodo observado, la colectora debido a sus funciones, era imposible que realizara la actividad de remesas bancarias y por carecer de personal suficiente, la institución se vio en la necesidad que el contador Sr. Alejandro Merlos realizara esta actividad complementaria a sus funciones, bajo el entendido que realizaría las remesas y entregaría los respectivos comprobantes a la Sra. Coralia Valdez para que ésta a su vez verificaría que dicho deposito fue realizado é informara a la dirección sobre que rubros y cantidades se había depositado.”

“No omito manifestar que luego de sospechar de anomalías por parte del Sr. Alejandro Merlos, le solicite al Consejo Directivo Escolar (C.D.E.) que aprobaran que el Sr. Luis Sánchez quien se desempeñaba como Vigilante nocturno, fuera trasladado a la jornada diurna y que fuera el quien realizaría los tramites bancarios de depósitos y retiro notas de abono, como consta en el acta número cincuenta y cinco del libro de actas del consejo directivo escolar.”

El Ex Contador del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, expresó lo siguiente:

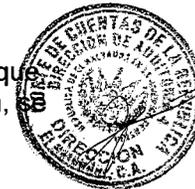
“2.) No existe ningún control (libro, actas, etc.) contable sobre las entregas de colecturía a mi persona, pues funciones como esta no eran de mi responsabilidad, en todo caso era la misma colectora quien debía hacerme llegar únicamente los recibos de las remesas, para ser registrados, pero jamás se siguió un reglamento o algún tipo de esquema diseñado para el depósito por colecturía.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración dice que debido a la falta de personal, se le delegó al Ex Contador las funciones de preparar y realizar las remesas, generando incompatibilidad en sus funciones por tener ya como funciones propias de su cargo el registro contable de las mismas, condición que de alguna forma, aunada con la falta de supervisión y control, permitió sin advertirlo que el Ex Contador hiciera mal manejo y registro de los fondos; por lo tanto la observación se mantiene.

V. RECOMENDACIONES.

Con la finalidad de que la administración del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque tome las medidas correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, le hacen las siguientes recomendaciones.



Recomendación No. 1

Recomendamos a la Directora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, que a través del CDE, se implementen los controles internos necesarios y la separación de funciones, en los procesos de recepción, manejo y registro de fondos propios colectados, definiendo las responsabilidades de cada uno de los que intervienen en dicho proceso.

Recomendación No. 2

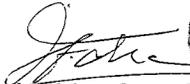
Recomendamos a la Directora del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, realizar las gestiones ante la instancia correspondiente, a fin de poder deducir responsabilidades por el faltante de fondos por un valor de \$3.113.93 dólares.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a las Operaciones Administrativas y Financieras del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque, por el período del 01 de septiembre de 2004 al 31 de diciembre de 2006, y fue realizado

de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de Octubre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD


Lie. José Isidro Cruz Argueta
Director de Auditoría Cuatro

